



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CENTROS, CURSOS Y TÍTULOS DE LA GUARDIA CIVIL.

### 1. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil	<b>Fecha</b>	Octubre 2019
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se regula el régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Regula el régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (RECECUT-GC) conforme a lo estipulado en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Contribuir a una mayor seguridad jurídica para los guardias civiles al poder acceder a un registro, de carácter público e informativo, donde se recogerá toda la información actualizada relativa a las actividades formativas que imparte en sus diferentes centros docentes la Guardia Civil.		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial	
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de orden está constituido por 20 artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.	
<b>Informes solicitados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejo de la Guardia Civil.</li><li>- Conformidad de la Secretaria de Estado de Seguridad.</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.</li><li>- Agencia Española de Protección de Datos.</li><li>- Aprobación previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.</li></ul>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Audiencia e información pública realizada del 10 al 31 de julio de 2019.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Esta orden se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada, cabe señalar que por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:

- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: tampoco presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto nulo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como, no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

### **3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, establece en su artículo 5 que, en el ámbito de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, existirá un registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (RECECUT-GC).

El mismo artículo indica que el Ministro del Interior regulará su régimen, organización y funcionamiento que deberá contemplar la necesidad de que el mismo sea atendido con los recursos humanos y materiales disponibles en la Dirección General de la Guardia Civil.

Para cubrir esta necesidad, se establecen en esta orden las directrices generales del RECECUT-GC así como su régimen, organización y funcionamiento que proporcionará una mayor seguridad jurídica a los guardias civiles al poder

acceder a un registro, de carácter público e informativo, donde se recogerá toda la información actualizada relativa a las acciones formativas que imparte en sus diferentes centros docentes de la Guardia Civil.

Así también, el RECECUT-GC servirá de base para el Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil, para el Expediente Académico de la Guardia civil, para la elaboración del Plan Global de Cursos y para el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.

#### **4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

Las modificaciones en el ámbito de la enseñanza contempladas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, fueron de tal calado que hizo necesaria la ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil a través del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Este Reglamento, establece en su artículo 5 que, en el ámbito de la Jefatura de Enseñanza, existirá un registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (RECECUT-GC) y que el Ministro del Interior regulará su régimen, organización y funcionamiento que deberá contemplar la necesidad de que el mismo sea atendido con los recursos humanos y materiales disponibles en la Dirección General de la Guardia Civil.

En este contexto jurídico, se procede a través de esta orden a regular el registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil, a cuya regulación se remite al Ministro del Interior.

Del mismo modo, registros similares están regulados en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el registro de universidades, centros y títulos, y en el ámbito del Ministerio de Defensa a través de la Orden DEF/1902/2016, de 5 de diciembre, por la que se crea el registro de centros, cursos y títulos, y se regula su régimen, organización y funcionamiento.

Por lo tanto, el rango de esta norma es el de orden que adoptará la forma de orden del Ministro del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.**

### **5.1. CONTENIDO**

El proyecto de orden está constituido por veinte artículos en cinco capítulos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El capítulo 1, recoge las disposiciones generales, estableciendo en su primer artículo, el objeto de la orden el cual es la regulación del régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (RECECUT-GC) conforme a lo estipulado en el Reglamento, así como el carácter del registro que será público e informativo.

El artículo 2 define la estructura del registro, constituyéndose en cuatro secciones:

- a) Centros.
- b) Cursos.
- c) Otras Actividades Formativas
- d) Títulos, Diplomas o Certificados.

Las funciones del registro están recogidas en el artículo siendo las siguientes:

a) Inscripción y anotación de los datos registrales correspondientes a centros; cursos; otras actividades formativas; y títulos, diplomas y certificados.

b) Información de los datos registrados mediante el establecimiento de los oportunos mecanismos de acceso.

c) Servir de base para el registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil, para el Expediente Académico de la Guardia civil, para la elaboración del Plan Global de Cursos y para el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.

d) Coordinación y colaboración con los registros que pudiesen existir sobre los mismos o análogos datos a los registrados.

e) Mantenimiento del archivo documental en soporte informático en el que se depositarán los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones.

f) Emisión de certificaciones de carácter informativo sobre los datos registrados.

El artículo 4 nos indica que el RECECUT-GC gestionará sus procedimientos por medios electrónicos, implantando sobre los sistemas en que se contenga la citada información las medidas de seguridad previstas en la normativa que regula la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 y 6 la gestión, custodia y tratamiento del registro corresponderá a la Jefatura de Enseñanza.

El artículo 7 indica que la inscripción en el RECECUT-GC tendrá efectos informativos respecto de los contenidos sobre centros, cursos, actividades formativas y títulos.

Para finalizar este capítulo, el artículo 8, indica que la consulta del registro se realiza por soportes informáticos y que la Jefatura de Enseñanza será la encargada de expedir los certificados de los datos obrantes en el RECECUT-GC.

Los capítulos II, III, IV y V determinan las inscripciones, el contenido y las modificaciones en las Secciones Centros, Cursos, Otras Actividades Formativas y Títulos, Diplomas y Certificados, respectivamente.



En cuanto a las disposiciones que se incluyen en la norma, la disposición adicional única indica que por parte de la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil se adoptarán las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación, en el sistema integral de gestión de recursos humanos, de lo recogido en esta orden.

Finalmente se incluyen dos disposiciones finales, la primera donde se autoriza al Director General de la Guardia Civil a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden, y la segunda en la que se fija su entrada en vigor que será a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

## **5.2. TRAMITACIÓN:**

### **- Audiencia pública.**

El proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, desde el 10 hasta el 31 de julio de 2019, periodo en el que no se han recibido sugerencias o aportaciones.

### **- Trámites e informes.**

Este proyecto de orden ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se ha celebrado una reunión (20 de febrero de 2019), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que se han presentado tanto de dichas asociaciones como de la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, adjuntándose la certificación correspondiente.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Conformidad de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, a los efectos del artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, sin observaciones.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con las siguientes observaciones:

- En la fórmula promulgatoria debe constar la referencia a la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública. Dicha observación se acepta y se modifica el último párrafo de la parte expositiva y se añade la fórmula promulgatoria, quedando los dos últimos párrafos de la parte expositiva de la siguiente manera:

*“Esta orden se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 5 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

*En virtud de lo anterior, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:”*

- En el artículo 5 se establece la posibilidad por parte del titular de la Jefatura de Enseñanza de *“delegar la inscripción de los asientos registrales a sus unidades dependientes...”* y se considera que en las disposiciones generales debe figurar únicamente el titular de la competencia originaria. Por ello se elimina la frase quedando el artículo 5 de la siguiente manera:

*“La Jefatura de Enseñanza será la responsable de la gestión, custodia y tratamiento documental e informático del RECECUT-GC.”*

- En la disposición adicional primera se sustituye la palabra “disposiciones” por “resoluciones”.
- Agencia Española de Protección de Datos (transcurrido el plazo de emisión de informe).

- Cuenta con la aprobación previa del titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

## **6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

En el presente proyecto no se establece la derogación expresa de ninguna norma puesto que el RECECUT-GC no existe actualmente y su desarrollo lo indica el Reglamento.

Por ello, no se considera necesario incluir en el proyecto de orden ministerial derogación expresa alguna.

## **7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público.

## **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La aprobación del presente proyecto de orden no supone impacto alguno por razón de género puesto que se regula el régimen, organización y funcionamiento del RECECUT-GC, donde se recogerá toda la información actualizada relativa a las actividades formativas que imparte en sus diferentes centros docentes de la Guardia Civil.

Por lo tanto, el impacto por razón de género es nulo, careciendo de incidencia alguna en esta materia.

## **9. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

## **10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

## **11. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- Personas con discapacidad (art. 4): Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o



sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Igualdad de oportunidades: es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de



discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Esta orden desarrolla la estructura del Registro de Centros, Cursos y Títulos de la Guardia Civil, y de acuerdo a las definiciones antes descritas, no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.